

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° LB-00385-F-2025** de los que:

RESULTA: Que en fecha 10/03/2026 se recepciona Nota N° 458/26-SeNAF- DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo **-DISPOSICIÓN 32/2026-** SeNAF DVM.- de fecha 09/03/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de sesenta (60) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional que titulariza la adolescente L.M.A.R.D.N.5., continuando la misma al cuidado de la Sra. A.M.T.D.N.2.. Asimismo, se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora mediante WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente describe las intervenciones realizadas durante la vigencia de la prórroga de la medida excepcional, efectúa una descripción de la situación actual de la adolescente L.M.A.R. y de las estrategias sostenidas e implementadas en pos de su resguardo durante la continuidad de la medida.

En relación con los acontecimientos recientes, se expone que la Sra. A.M.T. logró establecer un buen vínculo de comunicación positivo con la adolescente, aunque en las entrevistas mantenidas manifestó dificultades y desafíos en la puesta de límites, reconociendo en ocasiones haber sido permisiva, lo cual generó roces, sin perjuicio de haber logrado sostener y acompañar a la misma cuando la situación lo ameritaba.

Asimismo, el equipo técnico detalla la preocupación de la Sra. T. en relación a la comunicación que la adolescente mantiene con su progenitor, el ingreso de dinero a su cuenta de Mercado Pago cuya procedencia desconoce y el grupo de amistades que frecuenta, las cuales la exponen a situaciones de riesgo constante, aspectos que dicen fueron trabajados tanto

por el equipo interviniente como por la referente.

Por otra parte, los profesionales informan que sostienen contacto frecuente con la progenitora, a quien le informan las intervenciones realizadas respecto de su hija, refiriendo la misma que se encuentra a la espera de su carnet para salir del país vecino de manera legal y organizar su viaje a la Argentina a fin de reencontrarse con la adolescente y avanzar en los trámites para solicitar su cuidado personal.

Respecto de la situación personal de la adolescente, indican que la misma reconoce el consumo de alcohol y marihuana, proponiéndose su ingreso al Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa", manifestando su acuerdo con dicha medida. En este sentido, explican que se realizaron las articulaciones correspondientes, llevándose a cabo una videollamada con el equipo de la institución, con participación de la adolescente, la Sra. T. y el equipo técnico, instancia en la que se informó la modalidad de acompañamiento, desarrollándose de manera armónica y con apertura al diálogo por parte de la misma.

Indican que posteriormente se la convocó de manera presencial para conocer el lugar y las propuestas de talleres y actividades, trabajando sobre su ingreso temporal, el cual se llevará a cabo el día 10 de marzo del corriente, destacándose que si bien inicialmente se mostró cordial en la instancia virtual, en el encuentro presencial adoptó una actitud desafiante y transgresora, logrando luego participar de los talleres con mayor apertura.

Refieren los profesionales que en los espacios de escucha la adolescente expresó la necesidad de tratar su problemática de consumo, manifestando dificultades para controlar el consumo de alcohol y señalando que en ocasiones no cumple con la medicación por haber ingerido alcohol, valorando el acompañamiento brindado por su referente afectiva y su grupo familiar, atribuyendo sus conductas a su personalidad y crianza, y manifestando su deseo de convivir con su progenitora.

Finalmente, el organismo interviniente concluye que, si bien la convivencia con la Sra. T. se desarrolla de manera saludable, en el último período se presentaron dificultades en la puesta de límites, evidenciándose un incremento de conductas disruptivas, tales como su participación en peleas callejeras y la exposición a situaciones de riesgo vinculadas a su entorno y al consumo problemático.

En consecuencia, y en virtud del reconocimiento de la adolescente respecto de su problemática y su solicitud de ingreso a una institución, consideran favorable su incorporación al Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" con carácter temporal, manteniéndose al cuidado de la Sra. A.M.T. durante dicho proceso, hasta tanto, dicen, se cuente con la autorización necesaria para su traslado con la progenitora, proponiendo la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos por el plazo de sesenta (60) días.

Que en fecha 12/03/2026 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 16/03/2026 se manifiesta y efectúa requerimientos en forma previa a dictaminar respecto de la legalidad de la medida adoptada.

Que en fecha 16/03/2026 se ordena a los fines de designar patrocinante para que asuma la defensa técnica de la adolescente L.M.A.R., remitir las presentes actuaciones a la CADEP a fin de que se sortee Defensor/a Oficial que asuma su defensa técnica y jurídica. Asimismo, se corre vista al Defensor Oficial de la Sra. R.M.C. DNI N° 3. conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que obra presentación del Dr. G.E.B., quien manifiesta que en fecha 27/11/2025 tomó contacto telefónico con la Sra. R.M.C., quien reside en la República de Chile, a quien se le brindó asesoramiento respecto del presente trámite y de la necesidad de que su hija se encuentre bajo su cuidado.

Que en fecha 01/04/2026 obra nueva presentación de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien informa que la adolescente L.M.A.R. ya no se encuentra alojada en el Centro de Inclusión Residencial “Colonia Josefa”, permaneciendo al cuidado de la Sra. A.M.T., con quien se habrían suscitado dificultades en la convivencia, actualmente subsanadas, manifestando ésta su disposición a continuar acompañándola. Asimismo, solicita se libre oficio a SENAF a fin de que informe la situación actual de la adolescente, el abordaje y las acciones a ejecutar, articulaciones con el Servicio de Salud Mental y estrategias de intervención en el vínculo materno-filial.

Que en fecha 06/04/2026, en atención a lo informado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se ordena librar oficio con carácter urgente a SENAF.

Que en fecha 23/04/2026 se recepciona informe de SENAF mediante Nota N° 788/26-SeNAF-DVM, del cual surge que la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5. ingresó al Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" el día 10/03/2026, en forma voluntaria y bajo compromiso de cumplimiento de pautas de convivencia, siendo su permanencia de carácter breve, en tanto el día 17/03/2026 manifestó su voluntad de retirarse en un contexto de angustia, expresando falta de identificación con el grupo y deseo de recuperar libertades propias de su edad.

Se informa asimismo que la adolescente manifestó su voluntad de continuar conviviendo con la Sra. A.M.T., estableciéndose acuerdos trabajados por el equipo técnico, entre ellos retomar la escolaridad, continuar participando de talleres en el mencionado centro y sostener espacios en Salud Mental.

Del informe surge que la adolescente se encuentra actualmente incorporada a 3.a.e.l.E.N.1., turno tarde, sosteniendo tratamiento en Salud Mental con la Lic. Yanina Bruno y atención psiquiátrica con la Dra. Torres.

Asimismo, se da cuenta que desde el 17/03/2026 la convivencia con la Sra. A.M.T. ha presentado fluctuaciones vinculadas al incumplimiento de pautas por parte de la adolescente, habiéndose evaluado incluso su ingreso a otros dispositivos institucionales, logrando no obstante revertirse dichas dificultades mediante el acompañamiento profesional, encontrándose al momento en condiciones de convivencia armoniosa.

Se informa además que el Organismo brinda asistencia a la Sra. T. mediante la provisión de módulos alimentarios, productos de limpieza y útiles escolares, ante la ausencia de aporte de los progenitores.

Por otra parte, se pone en conocimiento el incremento de situaciones de hostigamiento por parte del progenitor C.G.R. habiéndose asesorado a la Sra. T. en relación a la radicación de denuncia, la cual fue efectuada en fecha 10/04/2026, en el marco del Expte. N° LB-00559-F-2025.

En relación a la progenitora, se informa que ha mantenido comunicaciones esporádicas con el Organismo, manifestando su intención de regresar a la zona, sin fecha cierta, manteniendo contacto frecuente con la adolescente mediante mensajería.

El organismo interviniente señala que continuará el acompañamiento de la situación mediante visitas domiciliarias, entrevistas y articulaciones con los servicios de salud y educación, destacando la ausencia de referentes familiares que puedan asumir el cuidado, lo que implicaría, en su defecto, la institucionalización de la adolescente, solicitando se arbitren los medios necesarios a fin de efectivizar las medidas y sanciones ante los incumplimientos detectados.

Finalmente se acompaña informe elaborado por el "Centro Colonia Josefa" y resumen de historia de la adolescente suscripto por la médica Marina Torres.

Que en fecha 24/04/2026 de todo ello se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

Que en fecha 27/04/2026 se designa a la Defensora A.G.P. a fin de que asuma la representación de la adolescente L.M.A.R..

Que en fecha 28/04/2026 se glosa **dictamen** de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien se manifiesta respecto de la legalidad de la medida adoptada; así las cosas, pasan los presentes a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

Al momento de resolver, corresponde señalar que las líneas de acción desplegadas resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales, orientadas a promover acciones tendientes a recomponer los derechos vulnerados de la adolescente, quien no cuenta con referentes familiares

cercanos que evidencien un interés en su bienestar integral.

En este orden, se advierte que la medida excepcional adoptada encuentra sustento en las constancias de autos, en tanto del desarrollo de las actuaciones surge que la permanencia de la adolescente al cuidado de la Sra. A.M.T. se presenta como el encuadre que, en el estado actual, permite garantizar la continuidad de su escolaridad, el sostenimiento del abordaje en salud mental y un ámbito de contención adecuado, no verificándose a la fecha condiciones que habiliten su restitución al medio familiar de origen, lo que justifica la continuidad de la medida en los términos dispuestos.

De los elementos analizados precedentemente, así como del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, se concluye que la prórroga dispuesta mediante DISPOSICIÓN N° 32/2026-SeNAF DVM.- respecto de la adolescente L.M.A.R. se ajusta al interés superior consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 32/2026 - SeNAF DVM.- por la cual se establece que la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5. continúe al cuidado de la Sra. A.M.T. DNI N° 2., por el plazo de sesenta (60) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a fin de que en el plazo de diez (10) días informe los avances de los objetivos y estrategias implementadas para la recomposición de los derechos de la adolescente L.M.A.R., debiendo dar cuenta del acompañamiento sostenido en su convivencia con la Sra. A.M.T., del trabajo vincular realizado con su

progenitora y de las articulaciones efectuadas con salud y educación, todo ello en el marco de la medida excepcional y conforme las Leyes 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta